

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

1989: "Año del X Aniversario"

EPOCA REVOLUCIONARIA
Imprenta Nacional

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

Valor ₡ 500.00
Tiraje 1,900 Ejemplares

AÑO XCIII

Managua, Martes 23 de Mayo de 1989.

No. 96

SUMARIO

	Pág.
MIDINEA	
Certificaciones	677
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA	
Títulos Profesionales	684
MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica	688
Marca de Servicio	690
SECCION JUDICIAL	
Subasta	691
Títulos Supletorios	691
Declaratoria de Herederos	692

MIDINEA

Certificaciones

Reg. No. 938 — R/F 667728 ₡ 54,000.00
CERTIFICACION

Xochitl Balmaceda de Cedeño Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el Quinquenio que expira el veintiocho de Febrero de mil novecientos noventa y tres.

Certifica:

Que en el tomo III, libro de Acuerdo d Creación de las Empresas de Reforma Agraria", se encuentra en las páginas treintaes treinticuatro, treinticinco y treintaes (33 34, 35 y 36) se encuentra el Acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo número ciento veintinueve Creación de la Empresa Agropecuaria "Juan Martínez Rodríguez" de Reforma Agraria.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, en uso de las facultades que le confiere el Decreto número Quinien-

tos ochenta de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, del dos de Diciembre de mil novecientos ochenta, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, Número Doscientos ochenta y cuatro del nueve de Diciembre de mil novecientos ochenta.

Acuerda:

Capítulo I

Constitución, Denominación, Domicilio y Duración

Artículo 1: Crear con caracter de entidad económica, una empresa de Reforma Agraria denominada "Empresa Agropecuaria "Juan Martínez Rodríguez" de Reforma Agraria", que en sus relaciones comerciales con el publico podra usar su nombre abreviadamente "Empresa Agropecuaria "Juan Martínez Rodríguez" de Reforma Agraria", o bien usar las siglas E.A. "J.M.R.", R.A. en adelante del presente Acuerdo esta entidad se llamara simplemente "La Empresa".

Artículo 2: La Empresa tendrá su domicilio en la UPE La Fundadora, Departamento de Matagalpa, Municipio de Matagalpa, pero podra establecer sucursales, sedes secundarias, agencias, oficinas, planteles, en otros lugares del país o fuera de el según lo resuelva el Director.

Artículo 3: La Empresa tendrá duración indefinida.

Capítulo II

Objeto y Capacidad Jurídica

Artículo 4: La Empresa tendra por objeto dedicarse a la siembra, cultivo, cosecha y almacenamiento de productos agrícolas, especialmente el cultivo del café, a la lechería y crianza de ganado vacuno, a la comercialización de los productos y sub - productos que se obtengan de las actividades de la Empresa, para suplir el mercado nacional, y/o para exportación; todo ello sin perjuicio de dedicarse a otras actividades vinculadas con sus objetivos y que contribuyan al desarrollo agropecuario o agroindustrial del país.

Artículo 5: Para la consecución de los intereses legítimos de su objetivo o finalidad, la Empresa podrá adquirir y poseer to-

da clase de bienes, derechos o propiedades y ejecutar y celebrar todos los actos y contratos civiles o comerciales que sean necesarios, convenientes, incidentales o conducentes al logro de su finalidad; y gozarán en sus relaciones con los terceros de la misma capacidad jurídica de los particulares: excepto para aquellos efectos que sean peculiares de las personas naturales.

Capítulo III

El Patrimonio

Artículo 6: El Patrimonio de la Empresa lo constituye la suma de C\$ 51,207,646.11 (Cincuentiun millones doscientos siete mil seiscientos cuarentiseis, punto once Córdobas), que se desglosan así:

Activo: Activo circulante C\$ 66,647,510.67
Activo Fijo 87,461,490.50 Activo Diferido 69,140,289.49 Total Activo: C\$ 223,249,290.67
Patrimonio y Pasivo: Pasivo Circulante C\$ 132,592,496.38 Pasivo Fijo 39,449,148.12
Patrimonio 51,207,646.11 Total Pasivo más Patrimonio: 223,249,290.61 Los valores indicados representan el conjunto de medios y endeudamiento que recibe en asignación la Empresa, de acuerdo con estado financiero al primero de Julio de mil novecientos ochenta y seis.

Artículo 7: El Patrimonio de la Empresa podrá incrementarse por nuevas asignaciones, que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria le hiciere en el futuro.

Capítulo IV

Administración y Representación

Sección I

Consejo Consultivo

Artículo 8: El Consejo Consultivo estar integrado por cinco Consejales Propietarios con sus respectivos suplentes, número que podrá ser aumentado o disminuido por el Ministro, sin necesidad de reformar el presente Acuerdo. Serán miembros del Consejo Consultivo:

- El Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, quien será miembro ex-oficio y el respectivo suplente que el Ministro designe;
- Tres Consejales Propietarios y sus respectivos Suplentes, nombrados por el Ministro;
- Un representante de los Trabajadores propuestos por ellos y nombrado por el Ministro.

La anterior enumeración es simplemente enunciativa no taxativa, por lo que el Consejo podrá estar compuesto por los miembros que se establezcan en el Acuerdo de Creación del mismo.

Artículo 9: Corresponde ex-oficio, el cargo de Presidente del Consejo, al Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

El Consejo Consultivo elegirá de entre sus miembros un Vice-Presidente.

Artículo 10: El Consejo Consultivo designará un Secretario, cuyo nombramiento podrá recaer en un miembro del mismo Consejo, o en una persona extraña, el cual de ser ajeno al Consejo, será de preferencia el Responsable de la División, Sección o Departamento Legal de la Empresa, si lo hubiere. Así mismo, el Consejo podrá nombrar uno o varios Vice-Secretarios para que repongan al Secretario en caso de ausencia y también Secretarios ad-Hoc para determinadas sesiones o para tratar determinados asuntos.

Artículo 11: Son atribuciones del Secretario:

- Ser órgano de comunicación del Consejo Consultivo;
- Llevar el Libro de Actas de las sesiones del Consejo Consultivo; asentar las Actas correspondientes, autorizarlas y extender certificaciones de la misma;
- Custodiar y poner en orden todos los documentos o informes que deban ser sometidos al conocimiento del Consejo Consultivo;
- Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo o que se establezcan en los Reglamentos Administrativos Internos o que le señale el Consejo Consultivo.

Artículo 12: El Secretario, en la redacción de las actas, cuidará de reseñar con toda claridad, los asuntos de los cuales se haya deliberado en la respectiva sesión, consignando las resoluciones tomadas, el número de votos emitidos y los demás puntos que conduzcan el exacto conocimiento de lo acordado, debiendo cumplir también los demás requisitos prescritos en el presente Acuerdo y en las Leyes Generales. Las Actas podrán ser certificadas por un Notario Público.

Artículo 13: La Empresa tendrá un Sello que usará para todos los efectos necesarios, el cual dirá: "Empresa Agropecuaria "Juan Martínez Rodríguez" de Reforma Agraria", y podrá contener además un logotipo relativo a la actividad que desarrolla la Empresa, así como las Leyendas, Secretaría, Consejo, Dirección, según la dependencia que lo vaya a usar, conforme a decisión del Consejo.

Artículo 14: Corresponde al Consejo Consultivo:

- Aprobar los actos de disposición de los Directores de las Empresas, conforme a lo que dispone el Artículo siete de la Ley;

- b) Se exceptúan los actos de disposición destinados a contratar créditos y de los gravámenes prendarios e hipotecarios o de cualquier clase que se constituyan para responder por obligaciones de la Empresa, los cuales podrán ser ejecutados por el Director sin necesidad de autorización alguna del Consejo Consultivo, de acuerdo con lo que dispone la Ley y el Reglamento General de la Empresa de Reforma Agraria;
- c) Revisar y avalar los Planes Técnicos-Económicos y/o Presupuestos Anuales de la Empresa, que prepare el Director de la Empresa, previa comprobación que dichos planes se ajustan a los lineamientos emanados, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria y así velar por el cumplimiento de dicho planes;
- d) Revisar y avalar cualquier cambio de los planes Técnicos-Económicos, que por razones de evidente necesidad, sea necesario proponer al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria. Par ser puesto en ejecución, dichos cambio deben ser aprobados por el Ministerio
- e) Designar a la persona o personas, que tendrán firmas autorizadas para firmar cheques, pagares y cualquier otra clase de documentos, depósitos o títulos de crédito que posea la Empresa. Esta designación podrá hacerla también el Ministro y en ese caso sera opción del Consejo, la ratificación posterior de dicha designación;
- f) Nombrar cuando sea necesario o con veniente uno o varios comités para realizar tareas de asesorar, dictaminar, sobre planes o proyectos especiales o extraordinarios para el mejor desarrollo de La Empresa. Estos comités podrá ser integrados por los Consejeros, con juntamente por consultores ajenos al Consejo Consultivo;
- g) Autorizar al Director de la Empresa a tomar en arriendo, bienes inmueble por más de un año;
- h) Autorizar la Venta o arriendo de los activos fijos, en resolución que debe necesariamente contar con el voto favorable, del Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Sección II

Del Director

Artículo 15: La administración Ejecutivo y a tiempo completo de la Empresa, estará a cargo del Director, que será la persona que para tales efectos, nombre al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Artículo 16: El Director de la Empresa ejercerá la Administración, de acuerdo con los Planes Técnicos Económicos, avalados

por el Consejo Consultivo y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, los cuales tienen para la misma un caracter obligatorio.

Artículo 17: El Director podrá también nombrar responsables para el manejo de secciones de las actividades de la Empresa, para Sucursales o Agencias; y tales responsables tendrán también los deberes y atribuciones propias que le señalare el Director y los Reglamentos Administrativos Internos de la Empresa, aunque tales responsables se encontraran en todo el tiempo sujetos a la autoridad del Director. En caso de falta temporal, este designara a la persona que hara sus veces, ad-referendum, o sea con la autorización del Consejo Consultivo; mientras el Consejo no apruebe esta designación, el Director titular será siempre responsable de los actos del Director sustituto sin perjuicio de la propia responsabilidad del sustituto.

Artículo 18: Corresponde al Director:

- a) Llevar la parte ejecutiva o administración directa de los asuntos de la Empresa con los poderes y facultades que le confiere la Ley, o el Consejo Consultivo y sujeción a las voces del presente Acuerdo de Creación;
- b) Nombrar al personal de la Empresa, señalándoles sus sueldos y atribuciones, de acuerdo a las políticas establecidas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria;
- c) Comprar los materiales y demás artículos necesarios para el servicio y buena marcha de la Empresa; y celebrar los demás contratos relativos al giro ordinario de los asuntos de la Empresa;
- d) Firmar la correspondencia ordinaria de la Empresa;
- e) Coordinar la preparación del Plan Técnico-Económico de la Empresa, para ser puestos al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, previa presentación de este, ante el Consejo Consultivo para su aval;
- f) Vigilar que la contabilidad sea llevada en orden, conforme a las Leyes Generales y las Leyes y disposiciones legales de la Contraloría General de la República y de acuerdo con lo estipulado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria al respecto;
- g) Informar al Consejo Consultivo de la marcha de las operaciones de la Empresa y formular el informe anual de operaciones;
- h) Preparar balances mensuales con un estado de operaciones activas y pasivas, según lo que resulte de la contabilidad, preparar balances generales, con un estado de ganancias y pérdidas al cierre del ejercicio económico de cada año;

practicar inventario general de los bienes y efectos de la Empresa, dando cuenta de uno y otros documentos y preparar los demás informes que le encomendaren por el Consejo Consultivo y/o el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria;

- i) Manejar los fondos de la Empresa bajo su propia responsabilidad; exigir y cobrar con actividad y diligencia todo lo que se deba a la Empresa por cualquier causa, suscribiendo los recibos correspondientes;
- j) Proporcionar, durante el ejercicio de sus funciones, los datos concernientes al movimiento de los fondos de la Empresa, dentro de las prescripciones establecidas por la Ley, el presente Acuerdo y los Reglamentos Internos a la Auditoría General de la República;
- k) Tener la inspección de todas las actividades de la Empresa;
- l) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su carácter de Mandatario General de Administración, tal como lo disponen las Leyes comunes para esta clase de mandatos y de acuerdo con la Ley y el Reglamento respectivo de Empresas de Reforma Agraria.

Sección III

Representación Legal

Artículo 19: La representación legal de la Empresa la tendrá el Director, con las facultades de mandatario general de administración.

Artículo 20: Además de las facultades inherentes a esta clase de mandatos, el Director podrá a nombre de la Empresa, celebrar contratos de crédito pasivos con el Sistema Financiero Nacional.

Artículo 21: Para cualquier acto de disposición, tales como vender, hipotecar, preñar o en cualquier forma gravar los bienes muebles o inmuebles de la Empresa, el Director necesitara autorización del Consejo Consultivo y necesariamente con el voto favorable del Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, salvo cuando se trate de operaciones con el Sistema Financiero Nacional y el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros.

Artículos 22: El Director podrá así mismo, con el aval del Consejo Consultivo y la autorización del Ministerio o de quien este designe para estos efectos:

- a) Otorgar garantías reales o personales para responder por obligaciones de otras Empresas de Reforma Agraria;
- b) Celebrar contratos con instituciones de Crédito del Sistema Financiero Nacional, para que estas otorguen avales o ga-

rantías bancarias o financieras a favor de la Empresa, para responder por obligaciones que contraiga la Empresa, con terceros por cualquier contratación que sea necesaria.

Capítulo V

De la Fiscalización y Control

Artículo 23: Las tareas de fiscalización de la Administración de la Empresa, estarán a cargo de la Auditoría del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, sin perjuicio de las facultades que tiene sobre esta materia, la Contraloría General de la República, de acuerdo con su Ley.

Capítulo VI

Contabilidad, Ejercicio, Bance y Excedentes

Artículo 24: La contabilidad de la Empresa será llevada de conformidad con las Leyes pertinentes o aplicables a esta clase de entidades y a lo estipulado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, por la persona o personas que designe el Director, siempre bajo su dirección de quienes ejercieren sus funciones.

Artículo 25: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, podrá acordar la formación de fondos de reservas especiales, destinados a los fines y objetos que señalare, y en tal caso determinará las cantidades y maneras con que se formarán dichos fondos.

Artículo 26: El Presidente de la República, aprobará las políticas de desarrollo Agrario de conformidad con las cuales serán aplicados los excedentes de esta Empresa.

Capítulo VII

Disposición Final

Artículo 27: En todo lo no Previsto en el presente Acuerdo, se estará a las disposiciones de la Ley de Empresas de Reforma Agraria y sus Reglamentos dictados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Marzo del año de mil novecientos ochenta y siete. "Aquí no se rinde nadie". — **J. Wheelock**. Hay un Sello."

Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado y para los efectos legales consiguientes, se extiende la presente Certificación, la cual firmo y sello en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve, "Año del X Aniversario". — **Xochitl Balmaceda de Cedeño**, Notario Público.

Reg. No. 940 — R/F 667730 — ₡ 60.000.00

CERTIFICACION

Bayardo Tijerino Molina, Notario de este domicilio y Miembro de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Certifica:

Que en el Tomo 3. Libro de Acuerdos Creaciones de Empresas de Reforma Agraria que lleva este Ministerio, en las páginas treinta y siete, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta y cuarenta y uno 37, 38, 39, 40 y 41, se encuentra el Acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO NUMERO CIENTO TREINTA
CREACION DE LA EMPRESA AGROPECUARIA

"ALFONSO NUÑEZ RODRIGUEZ" DE REFORMA AGRARIA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Número Quinientos Ochenta de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, del Dos de Diciembre de mil novecientos ochenta, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, Número doscientos ochenta y cuatro, del nueve de Diciembre de mil novecientos ochenta.

Acuerda:

Capítulo I

CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1: Crear con carácter de entidad económica, una Empresa de Reforma Agraria denominada "Empresa Agropecuaria Alfonso Núñez Rodríguez de Reforma Agraria", que en sus relaciones comerciales con el público podrá usar su nombre abreviadamente "Empresa Agropecuaria "Alfonso Núñez Rodríguez" de Reforma Agraria", o bien usar las siglas E. A. "A. N. R.", R. A. en adelante del presente Acuerdo esta entidad se llamará simplemente "La Empresa".

Artículo 2: La Empresa tendrá su domicilio en el Empalme de la Comarca "La Dalia" del Municipio de Matagalpa, pero podrá establecer sucursales sedes secundarias, agencias, oficinas, planteles, en otros lugares del país o fuera de él según lo resuelva el Director.

Artículo 3: La Empresa tendrá duración indefinida.

Capítulo II

OBJETO Y CAPACIDAD JURIDICA

Artículo 4: La Empresa tendrá por objeto de intensificación de la producción cafetalera a través de la tecnificación de las áreas productivas.

En relación a la actividad pecuaria, se tiene como objetivo la mejora constante en los índices reproductivos a través de una atención adecuada al hato y el mejoramiento genético de este.

Artículo 5: Para la consecución de los intereses legítimos de su objeto o finalidad, la Empresa podrá adquirir y poseer toda clase de bienes, derechos o propiedades y ejecutar y celebrar todos los actos y contratos civiles o comerciales que sean necesarios, convenientes, incidentales o conducentes al logro de su finalidad; y gozarán en sus relaciones con los terceros de la misma capacidad jurídica de los particulares, excepto para aquellos efectos que sean peculiares de las personas naturales.

Capítulo III

EL PATRIMONIO

Artículo 6: El Patrimonio inicial de la Empresa es de Ciento Veintisiete Millones Quinientos Setenta y Seis Mil Ochocientos Cinco, con Treinta y Tres Centavos, ₡ 127,576,805.33. Activos: Activo Circulante ₡ 56,371,907.23. Activo Fijo ₡ 213,078,577.83. Activo Diferido ₡ 11,768,979.53. Total Activo: ₡ 281,219,464.59 Patrimonio y Pasivo: Pasivo Circulante ₡ 14,019,397.63. Pasivo Fijo ₡ 128,558,034.76. Pasivo Diferido ₡ 11,065,226.87. Patrimonio ₡ 127,576,805.33; Total Pasivo más Patrimonio: ₡ 281,219,464.59. Los valores indicados representan el conjunto de medios y endeudamiento que recibe en asignación La Empresa, de acuerdo con estado financiero al primero de Abril de mil novecientos ochenta y siete.

Artículo 7: El Patrimonio de La Empresa, podrá incrementarse por nuevas asignaciones, que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria le hiciera en el futuro.

Capítulo IV

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

Sección I

CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 8: El Consejo Consultivo estará integrado por cinco Consejales Propietarios con sus respectivos suplentes, número que podrá ser aumentado o disminuido por el Ministro, sin necesidad de reformar el Presente Acuerdo. Serán Miembros del Consejo Consultivo:

- a) El Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, quien será miembro ex officio y el respectivo Suplente que el Ministro designe;
- b) Tres Consejales propietarios y sus respectivos suplentes, nombrados por el Ministro;

- c) Un representante de los trabajadores, propuesto por ellos y nombrado por el Ministro. La anterior enumeración es simplemente enunciativa no taxativa, por lo que el Consejo podrá estar compuesto por los miembros que se establezcan en el Acuerdo de Creación del mismo.

Artículo 9: Corresponde ex-oficio, el Cargo de Presidente del Consejo, al Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria. El Consejo Consultivo elegirá de entre sus miembros un Vice-Presidente.

Artículo 10: El Consejo Consultivo designará un Secretario, cuyo nombramiento podrá recaer en un miembro del mismo Consejo, o en una persona extraña, el cual de ser ajeno al Consejo, será de preferencia el Responsable de la División, Sección o Departamento Legal de la Empresa, si lo hubiere. Así mismo, el Consejo podrá nombrar uno o varios Vice-Secretarios para que repongan al Secretario en caso de ausencia y también Secretarios Ad-Hoc para determinadas sesiones o para tratar determinados asuntos.

Artículo 11: Son atribuciones del Secretario:

- a) Ser órgano de comunicación del Consejo Consultivo;
- b) Llevar el Libro de Actas de las sesiones del Consejo Consultivo; asentar las Actas correspondientes, autorizarlas y extender certificaciones de la misma;
- c) Custodiar y poner en orden todos los documentos o informes que deban ser sometidos al conocimiento del Consejo Consultivo;
- d) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo o que se establezcan en los Reglamentos Administrativos Internos o que le señalare el Consejo Consultivo.

Artículo 12: El Secretario, en la redacción de las actas, cuidará de reseñar con toda claridad, los asuntos de los cuales se haya deliberado en la respectiva sesión, consignando las resoluciones tomadas, el número de votos emitidos y los demás puntos que conduzcan al exacto conocimiento de lo acordado, debiendo cumplir también los demás requisitos prescritos en el presente Acuerdo y en las Leyes Generales. Las actas podrán ser Certificadas por un Notario Público.

Artículo 13: La Empresa tendrá un Sello que usará para todos los efectos necesarios, el cual dirá "Empresa Agropecuaria "Alfonso Núñez Rodríguez" de Reforma Agraria", y podrá contener además un logotipo relativo a la actividad que desarrolla La Empresa, así co-

mo las Leyendas, Secretarías, Consejo, Dirección, según la dependencia que lo vaya a usar, conforme a decisión del Consejo.

Artículo 14: Corresponden al Consejo Consultivo:

- a) Aprobar los actos de disposición de los Directores de Las Empresas, conforme a lo que dispone el Artículo Siete de la Ley;
- b) Se exceptúan los actos de disposición destinados a contratar créditos pasivos con el Sistema Financiero Nacional, tales como la constitución de los mismos créditos y de los gravámenes prendarios e hipotecarios o de cualquier clase que se constituyan para responder por obligaciones de La Empresa, los cuales podrán ser ejecutados por el Director sin necesidad de autorización alguna del Consejo Consultivo, de acuerdo con lo que dispone la Ley y el Reglamento General de La Empresa de Reforma Agraria;
- c) Revisar y avalar los Planes Técnicos-Económicos y/o Presupuestos Anuales de La Empresa, que prepare el Director de La Empresa previa comprobación que dichos planes se ajustan a los lineamientos emanados, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria y así velar por el cumplimiento de dichos planes;
- d) Revisar y avalar cualquier cambio de los Planes Técnicos-Económicos, que por razones de evidente necesidad, sea necesario proponer al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria. Para ser puesto en ejecución, dichos cambios deben ser aprobados por el Ministro;
- e) Designar a la persona o personas; que tendrán firmas autorizadas para firmar cheques, pagarés y cualquier otra clase de documentos, depósitos o títulos de créditos que posea la Empresa. Esta designación podrá hacerla también el Ministro y en ese caso será opción del Consejo, la ratificación posterior de dicha designación;
- f) Nombrar cuando sea necesario o conveniente uno o varios comités para realizar tareas de asesorar, dictaminar, sobre planes o proyectos especiales o extraordinarios para el mejor desarrollo de la Empresa. Estos Comités podrán ser integrados por los Consejeros, conjuntamente por consultores ajenos al Consejo Consultivo;
- g) Autorizar al Director de la Empresa a tomar en arriendo, bienes inmuebles por más de un año;
- h) Autorizar la Venta o Arriendo de los activos fijos, en resolución que debe necesariamente contar con el voto favorable del Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Sección II

DEL DIRECTOR

Artículo 15: La Administración Ejecutiva y a tiempo completo de La Empresa, estará a cargo del Director, que será la persona que para tales efectos, nombre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Artículo 16: El Director de la Empresa ejercerá la Administración, de acuerdo con los Planes Técnicos-Económicos, avalados por el Consejo Consultivo y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, los cuales tienen para la misma un carácter obligatorio.

Artículo 17: El Director podrá también nombrar responsables para el manejo de secciones de las actividades de La Empresa, para Sucursales o Agencias, y tales responsables tendrán los deberes y atribuciones propias que le señalare el Director y los Reglamentos Administrativos Internos de la Empresa, aunque tales responsables se encontraran en todo tiempo sujetos a la autoridad del Director. En caso de falta temporal, éste designará a la persona que hará sus veces, ad-referendum, o sea con la autorización del Consejo Consultivo; mientras el Consejo no apruebe esta designación el Director titular será siempre responsable de los actos del Director Sustituto sin perjuicio de la propia responsabilidad del sustituto.

Artículo 18: Corresponde al Director:

- a) Llevar la parte ejecutiva o administración directa de los asuntos de La Empresa con los poderes y facultades que le confiere la Ley o el Consejo Consultivo y sujeción a las voces del presente Acuerdo de Creación;
- b) Nombrar al personal de La Empresa, señalándoles sus sueldos y atribuciones, de acuerdo a las políticas establecidas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria;
- c) Comprar los materiales y demás artículos necesarios para el servicio y buena marcha de la Empresa y celebrar los demás contratos relativos al giro ordinario de los asuntos de La Empresa;
- d) Firmar la correspondencia ordinaria de La Empresa;
- e) Coordinar la preparación del Plan Técnico-Económico de La Empresa, para ser propuesto al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, previa presentación de éste, ante el Consejo Consultivo para su aval;
- f) Vigilar que la contabilidad sea llevada en orden, conforme a las Leyes-Generales y las Leyes y disposiciones legales de la Con-

traloría General de la República y de acuerdo con lo estipulado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria al respecto;

- g) Informar al Consejo Consultivo de la marcha de las operaciones de La Empresa; y formular el informe anual de operaciones;
- h) Preparar balances mensuales con un estado de operaciones activas y pasivas, según lo que resulte de la contabilidad, preparar los balances generales, con un estado de ganancias y pérdidas al cierre del ejercicio económico de cada año; practicar inventario general de los bienes y efectos de La Empresa, dando cuenta de uno y otros documentos y preparar todos los demás informes que se le encomendaren por el Consejo Consultivo y/o el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria;
- i) Manejar los fondos de la Empresa bajo su propia responsabilidad, exigir y cobrar con actividad y diligencia todo lo que se deba a la Empresa por cualquier causa, suscribiendo los recibos correspondientes;
- j) Proporcionar, durante el ejercicio de sus funciones, los datos concernientes al movimiento de los fondos de la Empresa, dentro de las prescripciones establecidas por la Ley, el presente acuerdo y los reglamentos internos a la Auditoría General de la República;
- k) Tener la inspección de todas las actividades de La Empresa;
- l) Desempeñar todas las demás funciones concernientes en su carácter de mandatario general de administración, tal como lo disponen las leyes comunes para esta clase de mandatos y de acuerdo con la Ley y el Reglamento respectivo de la Empresa de Reforma Agraria.

Sección III

REPRESENTACION LEGAL

Artículo 19: La representación legal de La Empresa la tendrá el Director, con las facultades de mandatario general de Administración.

Artículo 20: Además de las facultades inherentes a esta clase de mandatos, el Director podrá a nombre de La Empresa, celebrar contratos de créditos pasivos con el sistema Financiero Nacional.

Artículo 21: Para cualquier acto de disposición, tales como donar, vender, hipotecar, preñar o en cualquier forma gravar bienes muebles o inmuebles de la Empresa, el Director necesitará autorización del Consejo Consultivo y necesariamente con el voto favorable

del Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, salvo cuando se trate de operaciones con el Sistema Financiero Nacional y el Instituto Nicaraguense de Seguros y Reaseguros.

Artículo 22: El Director podrá así mismo, con el aval del Consejo Consultivo y la autorización del Ministerio o de quien éste designe para estos efectos:

- a) Otorgar garantías reales o personales para responder por obligaciones de otras Empresas de Reforma Agraria;
- b) Celebrar Contratos con instituciones de crédito del Sistema Financiero Nacional, para que éstos otorguen avales o garantías bancarias o financieras a favor de La Empresa para responder por obligaciones que contraiga la Empresa, con terceros por cualquier contratación que sea necesaria.

Capítulo V

DE LA FISCALIZACION Y CONTROL

Artículo 23: Las tareas de fiscalización de la administración de la Empresa, estarán a cargo de la Auditoría del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, sin perjuicio de las facultades que tiene sobre esta materia, la Contraloría General de la República, de acuerdo con su Ley.

Capítulo VI

CONTABILIDAD, EJERCICIO, BALANCE Y EXCEDENTES

Artículo 24: La contabilidad de La Empresa será llevada de conformidad con las Leyes pertinentes o aplicables a esta clase de entidades y a lo estipulado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, por la persona o personas que designe el Director, siempre bajo su dirección de quienes ejercieren sus funciones.

Artículo 25: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, podrá acordar la formación de fondos de reservas especiales, destinados a los fines y objetos que señalare, y en tal caso determinará las cantidades y maneras con que se formarán dichos fondos.

Artículo 26: El Presidente de la República, aprobará las políticas de Desarrollo Agrario de conformidad con las cuales serán aplicados los excedentes de esta Empresa.

Capítulo VII

DISPOSICION FINAL

Artículo 27: En todo lo no Previsto en el presente Acuerdo, se estará a las disposiciones de la Ley de Empresas de Reforma Agraria y

sus Reglamentos dictados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Dado en la ciudad de Managua a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho. "Por una Paz Digna... Patria Libre o Morir". — **J. Wheelock**. Hay un Sello. Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado y para los fines señalados en el mismo, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho, "Por una Paz Digna... Patria Libre o Morir". — **Bayardo Tijerino Molina** Notario.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Títulos Profesionales

Reg. No. 974 — R/F 675634 ₡ 8,000.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 084, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación, que este Departamento, lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Esperanza de Jesús García Quintanilla, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El Rector de la Universidad, *Humberto López R.* El Secretario General, *N. González R.*"

Es conforme. Managua, 27 de Marzo de 1987. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 975 — R/F 673836 ₡ 8,000.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que bajo número 114, página 57, tomo I, del Libro de Registro de Título de graduados en la Universidad Nacional de Ingeniería, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Pablo Zepeda Sevilla, Natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Nacional de Ingeniería, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Ingeniero Agrícola, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Rector de la Universidad, *Humberto López R.* El Secretario General, *N. González R.*”

Es conforme. Managua, 6 de Marzo de 1989. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 976 — R/F 673837 ₡ 8,000.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 469, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Haydelina Blandón Ruiz, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 4 días del mes

de Abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El Rector de la Universidad, *Humberto López R.* El Secretario General, *N. González R.*”

Es conforme. Managua, 4 de Abril de 1989. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 977 — R/F 673848 ₡ 8,000.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 274, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Aura Lila Velarde Mayorga, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El Rector de la Universidad, *Humberto López R.* El Secretario General, *N. González R.*”

Es conforme. Managua, 27 de Abril de 1989. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 978 — R/F 673859 ₡ 8,000.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 44, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Delia Esperanza Sánchez Flores, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de: Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Rector de la Universidad, *Humberto López R.* El Secretario General, *N. González R.*"

Es conforme. Managua, 9 de Marzo de 1989. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 979 — R/F 503335 ₡ 3,100.00
— 673864 ₡ 4,900.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 335, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Clemente Wilson Maibith, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El Rector de la Universidad, *O. Martínez O.* El Secretario General, *M. Carrión M.*"

Es conforme. León, 28 de Abril de 1989. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 980 — R/F 673870 ₡ 8,000.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 336, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Marvin Teodoro Gaitán López, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El Rector de la Universidad, *O. Martínez O.* El Secretario General, *M. Carrión M.*"

Es conforme. León, 28 de Abril de 1989. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 981 — R/F 673879 ₡ 8,000.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 278, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Jaime Fañor Alcantara Urbina, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Licenciado en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El Rector de la Universidad, *Humberto López R.* El Secretario General, *N. González R.*"

Es conforme. Managua, 27 de Abril de 1989. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 982 — R/F 673882 ₡ 8,000.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 124, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Norma Ramona Campos Aburto, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Licenciada en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Rector de la Universidad, *Humberto López R.* El Secretario General, *N. González R.*”

Es conforme. Managua, 29 de Marzo de 1989. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 983 — R/F 673888 ₡ 8,000.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que bajo número 143, página 72, tomo I, del Libro de Registro de Título de graduados en la Universidad Nacional de Ingeniería, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Rigoberto José Guadamuz Pérez, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Nacional de Ingeniería, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Ingeniero Eléctrico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El Rector de la Universidad, *Humberto López R.* El Secretario General, *N. González R.*”

Es conforme. Managua, 28 de Abril de 1989. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 984 — R/F 673894 ₡ 8,000.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 262, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

María José Bermúdez Moreno, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Licenciada en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El Rector de la Universidad, *Humberto López R.* El Secretario General, *N. González R.*”

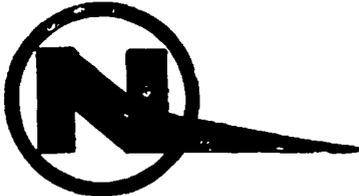
Es conforme. Managua, 21 de Abril de 1989. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
INDUSTRIA Y COMERCIO

Registros Marcas de Fábrica

Reg. No. 3645 — R/F 456533 — Valor ₡ 669.00

Dr. José I. Bendaña S., Gestor Oficioso PROIZVODSTVENNOJE OBJEDINENIE "AVTOKRAN/TRUCK CRANE ASSOCIATED WORKS "AVTOKRAN" Soviética, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (7).

Presentada: 11-5-88.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Agosto-88. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. No. 2327 — R/F 290329 — Valor ₡ 297.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Miles Laboratories, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (10).

Presentada: 18-12-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 15 Enero 88. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. No. 3373 — R/F 438766 — Valor ₡ 669.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado DE LONGHI S.P.A., Italia, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (11).

Presentada: 23-3-88.

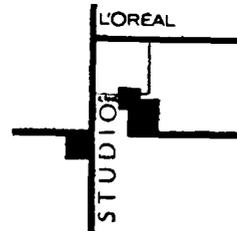
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 Mayo-88. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. No. 3665 — R/F 464899 — Valor ₡ 483.0

Dr. José I. Bendaña S., apoderado L'OREAL, sociedad anónima., Francesa, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (3).

Presentada: 23-3-88.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 Mayo-88. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. No. 3788 — R/F 186856 — Valor ₡ 22,950.00

Guy J. Bendaña Guerrero apoderado AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION, Estadounidense solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (5)

Presentada: 3 Junio 1986.

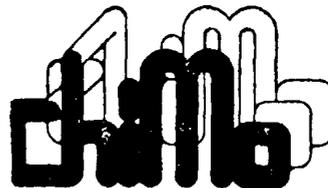
Opónganse: '

Registro Propiedad Industrial, Managua 28 Julio 1986. — Rosa Argentina Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 248 — R/F 359194 — Valor ₡ 95,625.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado ALL-UNION EXPORT-IMPORT CORPORATION "NEFTKHEM-PROMEXPORT", Soviética, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (7).

Presentada: 3-11-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 9 Diciembre-87. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 701 — R/F 560348 — Valor ₡ 13,020.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado ARISTA RECORDS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

ARISTA

Clase: (9).

Presentada: 8-11-88.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Diciembre-88. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. No. 3649 — R/F 456542 — Valor ₡ 483.00

Dr. José I. Bendaña S., Apoderado BENETTON GROUP S.P.A., Italiana, solicita Registro Marca Fábrica:

benetton

Clase: (25).

Presentada: 30-8-88.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Octubre 1988. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. No. 167 — R/F 520397 — Valor ₡ 7,620.00

Dr. Luis A. López A., apoderado SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica:

Friskies

Clase: (31).

Presentada: 14-7-88.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Septiembre-88. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. No. 336 — R/F 524927 — Valor ₡ 7,620.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado COMPANIA TELEFONICA NACIONAL DE ESPAÑA, S.A., Española, solicita Registro Marca Fábrica:



"TELEFONICA DE ESPAÑA"

Clase: (16).

Presentada: 23-3-88.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Junio-88. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. No. 350 — R/F 524942 — Valor ₡ 2,220.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado UNITED TECHNOLOGIES CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"PRATT & WHITNEY"

Clase: (7).

Presentada: 3-10-88.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Noviembre-88. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. No. 352 — R/F 524944 — Valor ₡ 2,220.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado ABBOTT LABORATORIES., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"ABBOTRIM"

Clase: (5).

Presentada: 3-10-88.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Noviembre-88. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. No. 353 — R/F — 524945 Valor ₡ 2,220.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado ABBOTT LABORATORIES., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"ABBONIDAZOL"

Clase: (5).

Presentada: 3-10-88.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Noviembre-88. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. No. 608 — R/F 563690 — Valor ₡ 2,220.00

Dr. Luis A. López A., apoderado CASA COMERCIAL AHLERS, SOCIEDAD ANONIMA., Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica:

"FAMOSS"

Clase: (3).

Presentada: 20-7-88.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Enero-89. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. No. 609 — R/F 563691 — Valor \$ 2,220.00

Dr. Luis A. López A., apoderado E. MERCK, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica:

"BICONCOR"

Clase: (5).

Presentada 11-8-88.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Diciembre-88. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. No. 610 — R/F 563692 — Valor \$ 2,220.00

Dr. Luis A. López Azmitia., apoderado G.D. SEARLE & CO., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"UNIQUIN"

Clase: (5).

Presentada: 21-11-88.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Enero-89. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. No. 611 — R/F 563694 — Valor \$ 2,220.00

Dr. Luis A. López Azmitia., apoderado G.D. SEARLE & CO., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"MAXAQUIN"

Clase: (5).

Presentada: 21-11-88.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Enero-89. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. No. 618 — R/F 563642 — Valor \$ 2,220.00

Dr. Alejandro Carrión., Apoderado ALIMENTOS JACK'S DE CENTROAMERICA, S.A. Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:

"RIS-KITAS"

Clase: (30).

Presentada: 13-12-88.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 Enero 89. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. No. 328 — R/F 526953 — Valor \$ 2,220.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado ORDENA OKTYABRSKOI REVOLYOUTSII I ORDENA TROUDOVOGO KRASNOGO ZNAMENI AVTOBODJINI ZAVOD IMENI LENINSKOGO KOMSCMOLA (PROIZVODSTVENNOE OBJEDINENIE "MOSKVICH"), Soviética, solicita Registro Marca Fábrica:

"ALEKO"

Clase: (12).

Presentada: 11-11-88.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Diciembre-88. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. No. 345 — R/F 524937 — Valor \$ 2,220.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado S.C. JOHNSON & SON, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"PROTECTOR"

Clase: (5).

Presentada: 4-1-84.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Diciembre-88. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Marca de Servicio

Reg. No. 4455 — R/F 182174 Valor \$ 22,950.00

Franklin Caldera P. apoderado Hitachi, LTD, Japonesa, solicita Registro Marca Servicio,



Clase: (39)

Presentada: 17 Mayo 1984.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 Octubre 1984. — María S. Pérez G. Registradora.

3 2

SECCION JUDICIAL

Subasta

Reg. No. 1154 — R/F 711775 Valor ₡ 18,900.00

Once mañana treinta Junio corriente año, lugar este Juzgado subastárase lote terreno urbanizado, mejoras situado Reparto Colonial Los Robles Número Cuatro, Managua, Lote número 67 de 616.25 varas cuadradas dentro de los siguientes linderos: Norte: 34.64 metros, Lote Número 66; Sur: 37.69 metros, Lote Número 68; Este: 12.25 metros, Terreno Rafael A. Huezco; y Oeste: 12.26 metros, Calle La Palmera, inscrito bajo número 73.282; Tomo 1.248; Folio 20/1 Asiento 1º, Sección de Derechos Reales Registro Público Managua.

Base: Cuatro Mil Setecientos treinta y dos córdobas con dieciséis centavos, más intereses legales, moratorios y costos del Juicio.

Posturas: Estricto Contado.

Ejecuta: Banco Nicaragüense de Industria y Comercio.

a: María Francisca López Tenorio de Carrillo.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, once mañana dieciséis de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — Vida Benavente Prieto, Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 1

Títulos Supletorios

Reg. No. 1067 — R/F 588802 — Valor ₡ 2,220.00
Complemento: — R/F 676402 — Valor ₡ 2,370.00

Anatolia Ponce Espinoza, solicita supletorio urbano Somoto, Norte, Carmen Ruíz; Sur, Heliodoro Hernández; Este: Santos Hernández; calle en medio, Occidente, Reinerio Espinoza.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Somoto, Abril veinte mil novecientos ochentinueve. — *Reyna de Cano* Sria.

3 1

Reg. No. 1068 — R/F 588801 — Valor ₡ 2,220.00
Complemento: — R/F 676403 — Valor ₡ 2,370.00

Hilda Gutiérrez Olivas, solicita supletorio suburbano Palacagüina. Norte, Eulogio Cruz; Sur, Faustino Cárcamo; Este, Froilán Cruz; Oeste, Juan Ríos.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Somoto, Abril veinticinco mil novecientos ochentinueve. — *Reyna de Cano* Sria.

3 1

Reg. No. 1069 — R/F 588809 — Valor ₡ 2,220.00
Complemento: — R/F 676404 — Valor ₡ 2,370.00

René Antonio Blandón Rivera, solicita supletorio urbano, San Juan Río Coco, Norte, Santiago García; Sur, Angel Talavera, Este, calle; Oeste, Marcial Sevilla.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Somoto, veintiuno Abril mil novecientos ochentinueve. — *Reyna de Cano* Sria.

3 1

Reg. No. 1070 — R/F 588808 — Valor ₡ 2,370.00
Complemento: — R/F 676405 — Valor ₡ 2,220.00

Luis Enrique Bertrand Ríos, solicita supletorio urbano San Lucas, Norte, Ignacio López; Sur, Juana Lira; Este, Reynaldo Gutiérrez Miranda; Oeste, solicitante.

Opónganse.

Juzgado Local. — Somoto, veinte Abril mil novecientos ochentinueve. — *Ma. Teresa Cruz D. Sria.*

3 1

Reg. No. 1071 — R/F 588807 — Valor ₡ 2,220.00
Complemento: — R/F 676406 — Valor ₡ 2,370.00

Martha Rosario Hurtado López, solicita supletorio urbano, Totogalpa, Norte, Mauro López; Sur, Porfirio Miranda; Este, María López; Oeste, Agustín López.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Somoto, veintiuno Abril mil novecientos ochentinueve. — *Reyna de Cano* Sria.

3 1

Reg. No. 1072 — R/F 588806 — Valor ₡ 2,220.00
Complemento: — R/F 676407 — Valor ₡ 2,370.00

Esperanza del Carmen Pineda Pérez, solicita supletorio urbano, Palacagüina, Norte, Ramón Roque; Sur, Adela Pineda; Este, Andrés Cruz; Oeste, calle.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Somoto, Abril veinte mil novecientos ochentinueve. — *Reyna de Cano* Sria.

3 1

Reg. No. 1073 — R/F 588805 — Valor ₡ 2,220.00
Complemento: — R/F 676408 — Valor ₡ 2,370.00

Bonifacio González Méndez, solicita supletorio urbano, Palacagüina, Norte, Pablo Centeno, Sur, José María Sevilla; Este, Sucesores José Acuña; Oeste, Hipólito Meléndez.

Opónganse.

Juzgado Unico Distrito. — Somoto, veinte Abril mil novecientos ochentinueve. — *Reyna de Cano* Secretaria.

3 1

Reg. No. 1064 — R/F 676375 — Valor ₡ 3,920.00

Lesbia María Rizo Pastora, solicita supletorio rústica Guanacastillo, limitada: Norte, Axel Sang, Sur, Iván Peña; Este, Ricardo; Rojas; Oeste, Mario Gutiérrez.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. — Masaya, Abril diecinueve, ochentinueve. — *Helmore Miranda* Sria.

3 1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 1099 R/F 676483 — ₡ 1,240.00
Complemento: — RF 730673 — ₡ 740.00

Juan Bautista Castellanos Duarte, Dipilto, pide declaratoria herederos bienes, derechos, acciones dejados su hermana Victoria Castellanos Duarte, bienes inscritos. Coherederos Julia Castellanos Duarte y María Guadalupe Izaguirre Castellanos.

Interesados, opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Ocotal, once Abril 1988. — *José Liberato Jarquín Cáceres*. Secretario.

Reg. No. 1100 R/F 676476 — ₡ 1,390.00

Anita Medrano de Ferrufino, solicita declarase heredera difunto esposo Bernabé Ferrufino Prado, bienes, derechos, acciones.

Oponerse.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, dos Mayo mil novecientos ochenta y nueve. — *Alvaro Bermúdez B.* Secretario.

Reg. No. 1102 — R/F 871096 — ₡ 2,680.00

Juana de la Concepción Granados Escobar, y Simona de los Santos Granados Escobar y Leonardo Armando Granados Escobar, solicitan decláreseles herederos, bienes, derechos, acciones fallecer dejara su hermano José Francisco Granados Escobar, y en el carácter de cesionario al señor Leocadio Armando Granados Ocaña en la sucesión del causante de todos ellos.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veinticinco Abril mil novecientos ochentinueve. — *Esperanza Gertrudis Martínez García*. Sria.

Reg. No. 1106 — R/F 503874 — ₡ 740.00
Complemento: — R/F 710250 — ₡ 925.00

Salvador Francisco Pérez García, solicita decláresele único y universal heredero, bienes, derechos, acciones fallecer dejara su señor padre Félix Andrés Pérez González.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, cuatro Mayo mil novecientos ochentinueve. — *Esperanza Gertrudis Martínez García* Sria.

Reg. No. 1103 R/F 033962 — ₡ 10,000.00

Gloria Villarreal; solicita declárese herederos Ramón; Cecilia; Lorena; Gloria, Manuel; José; Luz, Cruz Villarreal respectivamente, sin perjuicio cuarta conyugal, Gloria Villarreal, bienes, derechos, acciones, sucesión intestada difunto esposo, padre José Cruz Sirias.

Opóngase.

Juzgado Distrito, Ramo Civil. Rivas doce Abril mil novecientos ochentinueve. — *Margot Valdés* Secretaria.

Reg. No. 1104 R/F 710240 — ₡ 3,870.00

El señor Noel Alberto Cuarezma Estrada, también conocido como Alberto José Cuarezma Estrada, solicita se le declare heredero Ab-Intestato, de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su madre señora María Regina Estrada Acevedo, quien también fué conocida como Reyna Estrada.

Opóngase término Legal.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los ocho d'as del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — Enmendado-C-d-Valen. — *Vida Benavente Prieto*. Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

Reg. No. 1105 — R/F 710242 — ₡ 3,465.00

María Ofelia Manfut Jiménez, pide se le declare heredera de los bienes, derechos y acciones, que a su muerte dejó su madre Aura Lila Jiménez Villalta, conocida también en vida bajo los nombre de Aura Lila Jiménez Castillo, Lila Jiménez Castillo y Lidia Jiménez.

Interesados opónganse en el término legal.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, doce de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — *Vida Benavente Prieto* Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

Reg. No. 1107 — R/F 873504 — ₡ 1,520.00

Angel Isidro Velásquez Benedith, solicita declarásele único y universal heredero, bienes, derechos acciones fallecer dejara su señora madre Esmeralda Benedith de Lira.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, doce Mayo mil novecientos ochentinueve. — *Esperanza Gertrudis Martínez García* Sria.